

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 26 DE MARZO DEL 2014. NUM. 33,389

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 401-2013**

**EL CONGRESO NACIONAL:**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 178 reconoce a los hondureños el derecho de una vivienda digna, para lo cual el Estado debe formular y ejecutar programas de vivienda de interés social.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a los principios de equidad y solidaridad, en el acceso a la vivienda para todos los hondureños sin discriminación y tomando en cuenta que los docentes en todos los niveles de la educación: primaria, media y superior necesitan recursos adicionales que les permita acceder a una vivienda digna, acorde a sus ingresos y sus actividades.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República propone asignar recursos financieros adicionales al Proyecto de Doce Mil (12,000) viviendas de interés social, a nivel nacional a beneficio de docentes y personal auxiliar de los distintos niveles educativos del país, fondos que cubrirán la falta de capacidad financiera de los beneficiarios del Proyecto, para cubrir el costo total de las viviendas.

**POR TANTO,**

**DECRETA**

La siguiente:

**LEY DE FINANCIAMIENTO DE VIVIENDAS A DOCENTES**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a trasladar recursos financieros

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

401-2013	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: <b>LEY DE FINANCIAMIENTO DE VIVIENDAS A DOCENTES</b>	A. 1-2
288-2013	Decreta: <b>LEY DE VACUNAS DE LA REPUBLICA DE HONDURAS</b>	A. 3-11
	<b>AVANCE</b>	A. 12

**Sección B  
Avisos Legales**

B. 1-28

Desprendible para su comodidad

adicionales al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), con la finalidad de contribuir a financiar la construcción de doce mil viviendas (12,000) para docentes y personal auxiliar de los distintos niveles educativos del país, y que estén afiliados al COMITÉ PROVIVIENDA DE DOCENTES Y AUXILIARES DE HONDURAS (PROVIDOAH), la cual cuenta con Personería Jurídica No.786-2013.

Las cuales se construirán en el término de cuatro (4) años de la manera siguiente:

- 1) 3,000 viviendas en el año 2014;
- 2) 3,000 viviendas en el año 2015;
- 3) 3,000 viviendas en el año 2016; y,
- 4) 3,000 viviendas en el año 2017.

Los fondos adicionales para este fin deben estar acreditados al fideicomiso correspondiente en el mes de enero de cada año

fiscal los cuales servirán para dar inicio y continuidad al desarrollo del proyecto habitacional.

**ARTÍCULO 2.** Los beneficiarios del presente Decreto tienen derecho sin importar el valor de la vivienda al beneficio del Subsidio que por Ley les corresponde conforme a lo que establece el Decreto Legislativo 348-2002 del 24 de octubre de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de noviembre de 2002, hasta por un monto de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.41,600.00), más los recursos financieros adicionales que se otorgarán hasta por VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00) haciendo un total de beneficio de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.61,600.00) por cada una de las viviendas.

**ARTÍCULO 3.-** El otorgamiento de los recursos financieros adicionales, está sujeto a la modificación que se efectuó al “Reglamento de Certificado de Elegibilidad para el otorgamiento del Subsidio del Programa Vivienda para la Gente” para que el mismo no afecte el beneficio que persigue este Decreto al grupo seleccionado, autorizado en Acuerdo No.113-2003 del 16 de enero de 2003, el cual debe contener las condiciones específicas de acceso a los recursos por parte de docentes y personal auxiliar de los distintos niveles educativos del país, que están afiliados AL COMITÉ PROVIVIENDA DE DOCENTES Y AUXILIARES DE HONDURAS”. Se instruye al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para que proceda a la modificación de dicho reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** Para los descuentos financieros a los beneficiarios directos puede utilizarse fondos provenientes de las siguientes instituciones crediticias: Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Banco Hondureño de Producción y Vivienda (BANHPROVI), Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), o cualesquier otra institución del sistema financiero nacional, siempre y cuando cumpla con los requisitos de calificación exigidos por cada una de las Instituciones antes mencionadas.

**ARTÍCULO 5.-** Los beneficiarios del Proyecto referido en este Decreto están obligados a contribuir cualitativa y cuantitativa en la educación prebásica, básica, media y superior y comprometiéndose al menos a impartir doscientos (200) días de clase al año.

**ARTÍCULO 6.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La “Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el salón de sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero del año dos mil catorce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

**ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA**  
SECRETARIO

LÍBRESE AL PODER EJECUTIVO EN FECHA 26 DE FEBRERO DE 2014.

POR TANTO: EJECÚTESE.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE MARZO DE 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

**MARLON ESCOTO**

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## ***Poder Legislativo***

DECRETO No. 288-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República determina en su Artículo 59.- que: La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que todos tienen la responsabilidad de respetarla y protegerla y, como consecuencia en el Artículo 145 reconoce el derecho a la protección de la Salud y determina que es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es suscriptor de Tratados y Convenciones, en relación a los derechos sobre la salud y sus mecanismos de acceso por parte de la población y, que como consecuencia de tales deviene obligado a crear instrumentos legales que regulen, protejan e implementen tales garantías.

**CONSIDERANDO:** Que Honduras ha alcanzado logros sustantivos y sostenidos acreditados a nivel internacional, en cobertura de vacunación superior al noventa por ciento (90%) de la población, en el control de la incidencia de enfermedades como, Poliomieltis, Sarampión, Rubeola, Difteria, Meningitis, Tos Ferina, Influenza y otras, así como en la reducción de la morbilidad y mortalidad infantil.

**CONSIDERANDO:** Que para la sostenibilidad ineludible de los logros relacionados en los considerandos anteriores, que reafirman los compromisos del Estado para preservar la salud de las personas, hacer efectivo el goce del derecho a la salud, la protección, y evitar las muertes innecesarias o discapacidad de los pobladores de Honduras a causa de enfermedades prevenibles por vacuna, es necesario contar con un instrumento legal que garantice el suministro adecuado de vacunas, mediante acciones administrativas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 205 Atribución 1 de la Constitución de la República

corresponde al Soberano Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

La siguiente:

### **LEY DE VACUNAS DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

#### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPITULO UNICO OBJETO DE LA LEY, ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo aplicable a la organización y funcionamiento del **Esquema Nacional de Vacunación** como instrumento de prevención y protección sanitaria mediante la aplicación de vacunas seguras, eficaces, de calidad, fácil distribución y acceso por la población nacional y extranjera del país. La vacunación se determina como una acción prioritaria del Estado.

Todas las personas residentes en el territorio nacional tienen derecho a recibir tratamiento gratuito e igualitario y no pueden en este proceso, ser discriminados por ninguna razón.

Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional y de observancia obligatoria en los establecimientos públicos y privados de asistencia sanitaria y seguridad social.

**ARTÍCULO 2.-** Es obligatorio para todos los habitantes de la República, someterse a la inmunización contra aquellas enfermedades prevenibles por vacunas que determine la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

Todas las vacunas contempladas dentro del Esquema Nacional de Vacunación y aquellas que se requieran para

la vacunación extraordinaria serán consideradas como un bien estratégico nacional.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de la presente Ley y su aplicación, las frases y términos usados tienen el significado que a continuación se expresa:

- 1) **CCNI:** Consejo Consultivo Nacional de Inmunizaciones.
- 2) **Donación:** Acto por el cual una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, transfiere en forma simple, pura e irrevocable bienes o recursos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para uso en los servicios que brinda esta Secretaría de Estado.
- 3) **EPV: Enfermedad prevenible por Vacuna:** Aquella que podemos evitar a través de la vacunación, después de recibir el número de dosis requeridas, según el tipo de vacuna.
- 4) **Esquema Nacional de Vacunación:** Cuadro básico de vacunas, según tipo, número de dosis y edad, que deben ser aplicadas en los diferentes grupos de población, sujetos a vacunación, que les permitan alcanzar el nivel de inmunidad necesario contra las enfermedades prevenibles por vacunas en la República de Honduras.
- 5) **ESAVI: Evento supuestamente atribuido a la vacunación e inmunización:** Es un suceso desfavorable asociado temporalmente a la vacunación, que puede o no ser causado por la vacuna.
- 6) **Inmunización:** Acción de conferir inmunidad mediante la administración de antígenos o de anticuerpos específicos.
- 7) **Inmunobiológico:** Producto utilizado para inmunizar, incluye vacunas, toxoides y preparados que contengan anticuerpos de origen humano o animal como inmunoglobulinas y antitoxinas.
- 8) **Inmunidad:** Estado de resistencia generalmente asociado con la presencia de anticuerpos o células que poseen una acción específica contra el microorganismo causante de una enfermedad infecciosa.
- 9) **Insumos para la vacunación:** Vacunas, jeringas autodesactivables, cajas de seguridad y otros como algodón y agua destilada, requeridos para la vacunación.
- 10) **Modalidad de concentración:** Servicios de vacunación que se realizan en los Centros de Estudio, Centros de Trabajo y grupos de población abierta.
- 11) **PAI:** Programa Ampliado de Inmunizaciones.
- 12) **Red o cadena de frío:** Sistema logístico que comprende al personal, al equipo y a los procedimientos para almacenar, transportar y mantener las vacunas a temperaturas adecuadas, desde el lugar de su fabricación hasta el momento de aplicarlas a la población.
- 13) **Registro Sanitario de Vacunas:** Instrumento mediante el cual la Dirección General de Regulación Sanitaria otorga la autorización para el uso, distribución y comercialización de las vacunas en el país.
- 14) **Seguridad Social:** Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).
- 15) **Vacunación:** Es el acto de administrar cualquier vacuna, independientemente de que el receptor quede adecuadamente inmunizado.

## TITULO II

### MARCO ORGANICO Y FUNCIONES

#### CAPITULO I

#### ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

**ARTÍCULO 4.-** Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud definir las políticas de vacunación para todos los habitantes en todo el territorio nacional, en tal sentido tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Determinar y actualizar el Esquema Nacional de Vacunación como el cuadro básico de vacunas que deben ser aplicadas a los grupos de población para alcanzar el nivel de inmunidad contra las enfermedades prevenibles por vacunas;
- 2) Definir a través del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), las normas y procedimientos para lograr el control, la eliminación y la erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación;
- 3) Establecer de conformidad con las disposiciones de esta Ley, los lineamientos para la prestación de los servicios de vacunación, así como las características

- y normas a las que se debe ajustar la red o cadena de frío;
- 4) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad de vacunas y otros insumos para la vacunación en cantidad suficiente y con la debida oportunidad en todo el territorio nacional;
  - 5) Establecer medidas y regulaciones para asegurar el manejo técnico apropiado para las vacunas, en cuanto a su calidad, eficacia, almacenaje, fuente de suministro, transporte, almacenaje y otras condiciones que eviten su deterioro;
  - 6) Integrar anualmente en coordinación con las demás instancias competentes, las previsiones presupuestarias para la instrumentación efectiva del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI);
  - 7) Coordinar las jornadas, campañas y los operativos nacionales de vacunación, tanto ordinarios como extraordinarios;
  - 8) Supervisar las actividades de vacunación en todo el territorio nacional;
  - 9) Evaluar de manera semestral los resultados obtenidos con la instrumentación del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) y de las acciones específicas de vacunación, así como proponer medidas tendientes a lograr mayor efectividad en las actividades sucesivas;
  - 10) Definir a través del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), las normas técnicas de aplicación, manejo y conservación para cada una de las vacunas contenidas en el Esquema Nacional de Vacunación, así como vigilar su cumplimiento y sancionar su incumplimiento;
  - 11) Difundir las jornadas, campañas y operativos nacionales, ordinarios y extraordinarios de vacunación a toda la población, de manera coherente con su realidad geográfica, étnica y cultural, los beneficios de la vacunación, así como las reacciones esperadas y las acciones para prevenirlas o atenuarlas;
  - 12) Operar un sistema de información científico y de investigación en el campo de las vacunas; asimismo un sistema de información y promoción de salud para informar a la ciudadanía sobre los beneficios y obligaciones de vacunación;
  - 13) Establecer la normativa sobre control aduanero de vacunas a personas que ingresan al país; y,

- 14) Las demás que le correspondan de conformidad con la legislación sobre la materia y las señaladas en esta Ley.

**ARTÍCULO 5.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con el apoyo de las municipalidades debe desarrollar campañas de comunicación educativa permanentes, con el fin de informar a la población en general sobre los beneficios de las vacunas y el riesgo que representa la falta de vacunación oportuna.

## CAPITULO II ESQUEMA NACIONAL DE VACUNACIÓN

**ARTÍCULO 6.-** El Esquema Nacional de Vacunación se debe integrar por aquellas vacunas que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) determine, como prioritarias de acuerdo a criterios técnicos para el control efectivo de las enfermedades prevenibles por vacunación en la población.

**ARTÍCULO 7.-** El Esquema Nacional de Vacunación debe incluir para cada vacuna los datos siguientes:

- 1) Grupo de edad o de riesgo determinado como objetivo;
- 2) Indicaciones;
- 3) Modo de administración;
- 4) Esquema (número de dosis); y,
- 5) Dosis.

**ARTÍCULO 8.-** El Esquema Nacional de Vacunación debe ser evaluado periódicamente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), dicho Esquema se debe actualizar cada vez que el mencionado Programa emita una recomendación en cualquiera de los siguientes sentidos:

- 1) Suprimir alguna vacuna;
- 2) Eliminar o sustituir una vacuna de entre las incluidas por otra que ha demostrado ser más segura o efectiva; o,
- 3) Incorporar nuevas vacunas.

**ARTÍCULO 9.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) anualmente debe revisar el Esquema Nacional de Vacunación y lo divulgará a nivel nacional utilizando los medios de comunicación disponibles.

**ARTÍCULO 10.-** Las vacunas del Esquema Nacional de Vacunación deben estar disponibles en todos los establecimientos de servicios públicos de asistencia sanitaria y seguridad social, para su aplicación durante todos los días hábiles del año, sin perjuicio de que se puedan realizar jornadas y campañas u operativos específicos, incluyendo las Jornadas o Semanas de Vacunación.

### **CAPITULO III CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE INMUNIZACIONES**

**ARTÍCULO 11.-** Se institucionaliza el Consejo Consultivo Nacional de Inmunizaciones (CCNI), como órgano de consulta y asesoramiento en las políticas de inmunización, debe funcionar con carácter permanente, autónomo, multidisciplinario e intersectorial de consulta, donde se discuten y se recomiendan las políticas a seguir en materia de inmunizaciones, en tal sentido promueven y apoyan las acciones de prevención, control, eliminación y erradicación del territorio nacional de las enfermedades que pueden evitarse mediante la administración de vacunas.

Para su integración se debe tomar en consideración representantes de Sociedades Científicas, Colegios Profesionales y Universidades, quienes desempeñan sus cargos ad honorem; se deben reunir ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente, cuando sea necesario; deben presentar un informe semestral de sus actividades a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Consultivo Nacional de Inmunizaciones, tiene las atribuciones y responsabilidades definidas en el Reglamento de esta Ley.

### **TITULO III NORMATIVA SUBJETIVA Y TECNICA**

#### **CAPITULO I SUJETOS Y RESPONSABILIDADES DE VACUNACION**

**ARTÍCULO 13.-** Se reconoce el derecho de todas las personas a recibir gratuitamente en el sistema público de salud y seguridad social las vacunas contenidas en el Esquema Nacional de Vacunación.

Quienes opten libremente por la vacunación en establecimientos privados se responsabilizan por los costos que ello genere, así como de cualquier efecto secundario producido por las vacunas recibidas.

Los residentes en territorio nacional son corresponsables con el Estado de mantener actualizado su estado vacunal y deberán realizar lo conducente para permitir que les sean aplicadas las vacunas que correspondan según su edad.

Las personas responsables legalmente de menores de dieciocho (18) años de edad, están obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas respectivas.

**ARTÍCULO 14.-** Es obligación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, establecer mecanismos encaminados para garantizar la vacunación en sitios donde residan o se localicen regularmente las personas, tales como:

- 1) Casas de familia, casas hogar, orfanatos, guarderías y jardines de niños;
- 2) Escuelas, colegios, universidades, albergues, internados y asilos;
- 3) Fábricas, empresas e instituciones gubernamentales y privadas;
- 4) Cualquier centro de privación de libertad, ya sea preventiva temporal o definitiva; y,
- 5) Centros de atención para enfermos psiquiátricos, entre otros.

Las personas responsables de dichas instituciones deben prestar todas las facilidades y colaboración en el desarrollo de las actividades de vacunación y control de las enfermedades prevenibles.

**ARTÍCULO 15.-** Previo a la administración de una vacuna se debe brindar a las personas o sus representantes legales, información referente a la naturaleza, el propósito, los beneficios y en su caso los riesgos de la vacuna correspondiente.

**ARTÍCULO 16.-** Toda mujer embarazada debe ser vacunada de acuerdo a lo que resuelva la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con el propósito de prevenir los riesgos a los que pueda estar sometida ella y el que está por nacer.

**ARTÍCULO 17.-** Todo niño debe ser vacunado de acuerdo a lo previsto por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, los padres o sus representantes legales son los responsables del cumplimiento de esta obligación. Igual responsabilidad compete al que hospede o tenga bajo su dependencia a menores de dieciocho (18) años de edad con el objeto de educarlos, protegerlos o emplearlos.

**ARTÍCULO 18.-** Es obligatorio que todo menor de dieciocho (18) años de edad que ingrese como educando a las instituciones educativas públicas o privadas, previo a su inscripción presente el correspondiente carnet de vacunación para ser verificado. Los directores de dichos establecimientos son responsables del cumplimiento de esta medida.

El menor que no haya recibido sus vacunas completas debe ser referido a la instalación de salud pública más cercana, a fin de completarlas. La falta de presentación del carnet de vacunación no debe ser impedimento para la aceptación del menor en el centro educativo, no obstante posteriormente debe presentarse para cumplir con la verificación.

**ARTÍCULO 19.-** Todo empleador debe solicitar al trabajador, el carnet de vacunación que establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud como requisito previo a la incorporación o contratación de

trabajo. Los empleadores son responsables del cumplimiento de la vacunación del trabajador.

**ARTÍCULO 20.-** Toda persona nacional o extranjera que ingrese al país debe presentar el certificado de vacunación que determine la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional.

**ARTÍCULO 21.-** No se debe vacunar a una persona cuando se presente contraindicación médica a determinada vacuna.

## CAPITULO II VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

**ARTÍCULO 22.-** La persona o institución que atienda o tenga conocimiento de un caso sospechoso de una enfermedad prevenible por vacunación debe notificarlo de inmediato a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, a la institución de salud más cercana.

**ARTÍCULO 23.-** Todos los establecimientos de servicios públicos de asistencia sanitaria y seguridad social al igual que los privados y su personal, están obligados a participar en las acciones de vigilancia epidemiológica de las enfermedades prevenibles por vacunación. Para tal efecto, deben hacer las notificaciones respectivas de manera sistemática y oportuna directamente al Departamento de Vigilancia de la Salud a nivel departamental y de este nivel al Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) y a la Dirección de Vigilancia de la Salud de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de conformidad con los lineamientos que ésta establezca al efecto.

**ARTÍCULO 24.-** Todos los establecimientos de servicios públicos de asistencia sanitaria y seguridad social al igual que los privados y su personal, deben notificar y registrar la presencia de eventos supuestamente atribuidos a la vacunación. Asimismo deben realizar los estudios de caso y campo correspondientes y establecer el diagnóstico y el tratamiento inmediato, así como las medidas de control pertinentes.

**CAPITULO III**  
**SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VACUNACIÓN**  
**DEL PROGRAMA AMPLIADO DE**  
**INMUNIZACIONES (PAI)**

**ARTÍCULO 25.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud debe definir los lineamientos para el establecimiento y operación de un Sistema de Información de Vacunación del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), éste debe ser estandarizado, completo, oportuno, verificable e incluirá las acciones de aplicación de vacunas en el país.

**ARTÍCULO 26.-** Todo el personal de salud que realice una actividad de vacunación, debe registrarla de acuerdo a las normas que establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

El personal de salud que aplique las vacunas debe hacer la anotación correspondiente en el Sistema de Información de Vacunación del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), que alimentará posteriormente al Sistema de Información en Salud en su componente de vacunas y también lo debe registrar en el carnet de vacunación de la persona vacunada.

**CAPITULO IV**  
**VACUNACIÓN EXTRAORDINARIA**

**ARTÍCULO 27.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud debe ordenar a través del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), la aplicación de vacunas de manera extraordinaria en los casos siguientes:

- 1) Cuando las personas no hayan sido vacunadas de acuerdo con el Esquema Nacional de Vacunación;
- 2) Ante brotes o epidemias;
- 3) Ante el peligro de importación de enfermedades transmisibles al territorio nacional;
- 4) Ante un desastre natural;
- 5) Ante la aparición de un nuevo agente infeccioso o la reaparición de uno que se consideraba controlado o erradicado; y,
- 6) Cuando así se requiera de acuerdo con las disposiciones internacionales aplicables.

La vacunación extraordinaria es obligatoria para todos los residentes en el territorio nacional y su aplicación es gratuita.

**ARTÍCULO 28.-** Ante epidemias y situaciones epidemiológicas asociadas a enfermedades prevenibles por vacunación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud por conducto de sus dependencias debe implementar las acciones de prevención y control respectivas. Todos los profesionales, técnicos y personal de salud en el territorio nacional, estarán a disposición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para colaborar y cumplir con las estrategias fijadas.

**CAPITULO V**  
**CARNET DE VACUNACION**

**ARTÍCULO 29.-** El carnet de vacunas a nivel nacional es obligatorio en todo el sector salud, es un documento gratuito, único e intransferible, a través del cual se lleva el registro y control de las vacunas que se han aplicado a una persona.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), previa opinión del Consejo Consultivo Nacional de Inmunizaciones debe determinar el formato único del carnet, mismo que debe ser utilizado en todos los establecimientos de salud a nivel nacional.

**ARTÍCULO 30.-** Cuando se vacune a una persona que no cuente con el carnet de vacunación, el personal de salud está obligado a entregárselo e inscribir en éste los datos generales del usuario, asignándole un número que corresponda al de su tarjeta de identidad.

El carnet debe ser presentado cada vez que la persona sea vacunada, independientemente del lugar en donde reciba el servicio.

El carnet queda en poder de la persona al cual pertenece y en el caso de los menores de dieciocho (18) años de edad, está en custodia de las personas que ejerzan la representación legal.

**ARTÍCULO 31.-** Todos los establecimientos educativos de preescolar, primario, media y superior públicos y privados, deben requerir a los alumnos la presentación del carnet de vacunación. El alumno que por cualquier razón no cuente con el mismo será referido a la instalación de salud pública más cercana, a fin de obtenerlo. La falta de presentación del carnet de vacunación no será impedimento para la aceptación del alumno.

También los establecimientos educativos deben consignar el estado vacunal de los estudiantes inscritos, el que estará disponible a requerimiento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

**ARTÍCULO 32.-** Los establecimientos públicos y privados que tengan bajo su cuidado a menores de dieciocho (18) años de edad, deben solicitar el carnet de vacunación. Los coordinadores, directores y administradores de esos establecimientos son responsables del cumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 33.-** El carnet de vacunación tiene plena validez para las instituciones ante las que deba comprobarse la vacunación.

La comprobación de la vacunación debe ser exigida por las autoridades competentes en los casos siguientes:

- 1) Para el personal de salud;
- 2) Para el ingreso a prebásica, básica, media y superior pública o privada, así como para guarderías y jardines de infantes;
- 3) Cuando las condiciones epidemiológicas así lo justifiquen; y,
- 4) En los demás casos en que a criterio de las autoridades sanitarias sea necesario comprobar el estado vacunal.

**ARTÍCULO 34.-** En los casos de extravío del carnet de vacunación se debe proporcionar a la persona uno nuevo, en el cual deben transcribirse las dosis de vacuna anteriormente recibidas. Esa transcripción debe efectuarla exclusivamente el personal del sistema público de salud, con base en los datos que se encuentren en los registros de vacunación del establecimiento de salud. Sólo para el caso de la vacuna BCG será válido considerar como prueba la cicatriz postvacunal.

Ante la ausencia de datos que avalen las dosis recibidas previamente, se debe iniciar la aplicación de las vacunas del Esquema Nacional de Vacunación de acuerdo con la edad de la persona.

## TITULO IV MANEJO TECNICO DE LAS VACUNAS

### CAPITULO I PROFESIONALIZACIÓN EN LAS PRÁCTICAS DE VACUNACIÓN

**ARTÍCULO 35.-** Las vacunas pueden ser administradas por médicos, enfermeras, auxiliares de enfermería y en general por cualquier persona capacitada bajo supervisión que sea competente para administrar la vacuna, conozca las indicaciones y contraindicaciones de la vacuna y pueda reconocer cualquier reacción inmediata.

**ARTÍCULO 36.-** El personal de salud del sistema público está obligado administrativamente a participar en jornadas, campañas y operativos de vacunación, cuando las autoridades sanitarias y epidemiológicas del país así lo requieran y determinen.

De ser insuficiente el personal sanitario institucional, se puede solicitar excepcionalmente apoyo para las jornadas y campañas nacionales de vacunación a personal de otras instituciones gubernamentales, privadas o contratar excepcionalmente a personal temporal, el cual debe actuar bajo las directrices dictadas al efecto por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

**ARTÍCULO 37.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud debe establecer los lineamientos y coordinar las acciones para que se proporcione capacitación continua al personal responsable de las acciones de vacunación de los diferentes niveles operativos en las normas del Programa.

### CAPITULO II MANEJO Y PROTECCION DE VACUNAS. RED O CADENA DE FRIO

**ARTÍCULO 38.-** Los establecimientos de servicios públicos de asistencia sanitaria, seguridad social y privados

en el país, deben garantizar el funcionamiento adecuado de la red o cadena de frío exclusiva para vacuna en todas las unidades de salud y centros de acopio o de distribución.

Para tal efecto, los establecimientos deben disponer de equipo y personal capacitado en los procedimientos de almacenamiento, conservación, distribución, control y transporte de las vacunas.

Asimismo deben sujetar a estrecha vigilancia los elementos de la red o cadena de frío siguientes:

- 1) Equipos de refrigeración, incluyendo cámaras frías, refrigeradores, congeladores y termos;
- 2) Registro y control de temperatura de equipos de cadena de frío;
- 3) Transporte; y,
- 4) Registro y control de vacunas.

### **CAPITULO III CONTROL SANITARIO DE INSUMOS PARA VACUNACIÓN**

**ARTÍCULO 39.-** Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud por medio de sus dependencias y Direcciones constituidas de conformidad con la Ley, la regulación, supervisión y control de las vacunas que se registren, distribuyan y comercialicen en el país, las que deben cumplir los requisitos sanitarios correspondientes.

La Dirección General de Regulación Sanitaria, es la responsable del cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa, tiene dentro de sus atribuciones controlar los establecimientos, instituciones o empresas que ofrezcan servicios de vacunación, mediante la modalidad de concentración.

Los establecimientos, instituciones o empresas deben solicitar ante la jefatura regional correspondiente, autorización sanitaria previa a la realización de los servicios de vacunación.

**ARTÍCULO 40.-** Están igualmente sujetos a control sanitario el resto de los insumos para la vacunación, a efecto de salvaguardar la seguridad en la administración de las vacunas.

**ARTÍCULO 41.-** Se exceptúan de los procesos de registro sanitario, todas las vacunas e insumos adquiridos por el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) a través del Fondo Rotatorio de Vacunas de la Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS, en cuyo caso la Dirección General de Regulación Sanitaria, debe solicitar a las instancias correspondientes, los protocolos resumidos de producción y control, así como el Certificado de Control de Calidad por parte del laboratorio productor y el Certificado de Liberación de lotes emitido por la Autoridad Reguladora de Origen.

### **CAPITULO IV PRESUPUESTO, ADQUISICIONES, IMPUESTOS Y DONACIONES**

**ARTÍCULO 42.-** A la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud se le asignará anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, una partida presupuestaria específica y suficiente para que ejecute las acciones de vacunación en cumplimiento de la presente Ley.

También deben ser transferidas a esa partida todas las donaciones al Estado que se efectúen para ese propósito.

El presupuesto debe ser utilizado para adquirir vacunas, jeringas, cajas de seguridad, equipo, materiales y accesorios afines de la cadena de frío y vehículos refrigerados.

El presupuesto debe ser incrementado en función del aumento de la población objetivo, de los costos de adquisiciones necesarias para vacunación y no puede ser reducido o afectado por recortes o revisiones presupuestarias, ni transferido bajo ninguna circunstancia para otros programas o acciones dentro o fuera de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

**ARTÍCULO 43.-** Todas las compras de vacunas, jeringas, cajas de seguridad, equipo, materiales, accesorios de la cadena de frío y vehículos refrigerados que adquiera la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), se deben hacer a través del mecanismo del Fondo Rotatorio de

vacunas de la OPS. Con ello se garantiza el suministro oportuno, precios accesibles y vacunas de calidad precalificadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que permitan la protección de toda la población vacunada contra las enfermedades prevenibles por vacunación, quedando en tal sentido exonerado de los procesos de contratación pública, así como de toda clase de impuestos fiscales sin excepción.

**ARTÍCULO 44.-** Toda donación de vacunas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, debe cumplir con las normas y procedimientos que rigen para la donación de recursos de acuerdo a las leyes del país, a las políticas, necesidades y prioridades en Salud, garantizando que la misma se lleve a cabo correctamente y de acuerdo con los criterios, especificaciones técnicas y requerimientos para su mejor provecho, a manera de asegurar su impacto en el mejoramiento de las condiciones de vida, salud y calidad de vida de la población hondureña.

#### **TITULO V INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 45.-** Se consideran infracciones a las disposiciones de esta Ley las conductas siguientes:

- 1) Obstaculizar las acciones de vacunación previstas en esta Ley;
- 2) Incumplir las normas técnicas, lineamientos y disposiciones reglamentarias expedidos con fundamento en esta Ley;
- 3) Cobrar a la población por la aplicación de vacunas incluidas en el Esquema Nacional de Vacunación en los establecimientos de servicios públicos de asistencia sanitaria y seguridad social;
- 4) Vender u obtener algún beneficio por la entrega de vacunas destinadas a las acciones de vacunación a cargo del sistema público de salud y seguridad social;
- 5) Expedir carnet de vacunación falsos o que señalen que se ha recibido una vacuna que no se ha aplicado; y,
- 6) Las demás que impliquen el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en esta Ley.

Las infracciones contempladas en este Artículo deben ser sancionadas administrativamente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de conformidad con las

disposiciones que determine el Reglamento de esta Ley, y otras legales aplicables, todo, sin perjuicio de otras acciones y responsabilidades administrativas, civiles o penales que de conformidad con la Ley correspondan.

#### **TITULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 46.-** Todo lo no previsto en la presente Ley, se regula supletoriamente por las disposiciones de Ley y reglamentarias aplicables a la materia de esta ley.

**ARTÍCULO 47.-** El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días posteriores a la promulgación de la presente Ley, debe emitir el respectivo reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 48.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

**ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA**  
SECRETARIO

LÍBRESE AL PODER EJECUTIVO EN FECHA 3 DE  
MARZO DE 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de marzo de 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE SALUD.

**EDNA YOLANI BATRES**

# Avance

## Próxima Edición

- 1) **Acuerda: CANCELAR**, a la ciudadana **HEIDI DAYANA LUNA DUARTE**, del cargo como **Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Ingresos**, efectivo a partir del 28 de febrero de 2014.

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

## Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**precio unitario: Lps. 15.00**  
**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA**, la Resolución que literalmente dice. **"RESOLUCIÓN No. 1350-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de diciembre de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha trece de noviembre del dos mil trece, misma que corre a Expediente **No. PJ-13112013-1985**, por el Abogado **JORGE ALBERTO ROMERO GARCÍA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, denominada ASOCIACIÓN COMPARTIENDO SUEÑOS, IDEAS Y VALORES DE HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 3052-2013 de fecha 19 de noviembre de 2013.**

**CONSIDERANDO:** Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO denominada ASOCIACIÓN COMPARTIENDO SUEÑOS, IDEAS Y VALORES DE HONDURAS**, se crea como Asociación Civil, independiente de los gobiernos, locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, cuyos objetivos coadyuvan en las iniciativas a favor de la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible de las áreas protegidas de Honduras, asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecúan los presentes Estatutos y lo referente a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo, de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo**

**Ministerial No. 1445-A-2013**, de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de nombramientos de munícipes que vaquen en las Corporaciones Municipales.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011, contenido de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO denominada ASOCIACIÓN COMPARTIENDO SUEÑOS, IDEAS Y VALORES DE HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO denominada ASOCIACIÓN COMPARTIENDO SUEÑOS, IDEAS Y VALORES DE HONDURAS

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.** Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **COMPARTIENDO SUEÑOS, IDEAS Y VALORES DE HONDURAS**, que en lo sucesivo en estos Estatutos se identificará con las siglas **CISVHON**.

**Artículo 2.** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido se regirá por lo establecido en los Estatutos y su Reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento, para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

**Artículo 3.** El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

## CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

**Artículo 4.** La Asociación Civil tiene como finalidad: Proporcionar a las personas una oportunidad para aprender a vivir amistosamente con otros independientemente de su cultura e incrementar el entendimiento internacional dentro de personas individuales en un mundo sin distinción racial, religiosa o política.

### OBJETIVOS

**Artículo 5.** La Asociación tiene como objetivos específicos los siguientes: **a)** Poner a disposición de la sociedad programas y actividades educativas informales a través de charlas, seminarios, foros para niños(as) jóvenes adolescentes en formación de liderazgo social, sin distinción de raza, religión, estrato social ni económica. **b)** Velar porque todos los programas y actividades que esté enmarcada dentro de las medidas de seguridad e higiene. **c)** Contribuir a través de la participación activa niños(as) jóvenes y adolescentes en la inclusión de aspectos sociales, nacionales e internacionales coadyuvando a la resolución no violenta de conflictos, propiciando la paz. **d)** Cooperar con otras Organizaciones que tienen propósitos similares. **e)** todas las actividades que realice la Asociación, estarán en estrecha vinculación con el Instituto de la Juventud.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6.** Serán miembros de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la Asociación.

### CLASES DE MIEMBROS

Se establecen tres categorías de miembros: **a)** Miembros Fundadores. **b)** Miembros Activos. **c)** Miembros Honorarios.

**Artículo 7.** Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de la Asociación.

**Artículo 8.** Son miembros Activos: Las personas naturales mayores de 18 años o jurídicas legalmente constituidas que ingresan a la Asociación posteriormente a la Constitución, presentando ante la Junta Directiva, solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

**Artículo 9.** Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, la Asamblea General concede tal mérito.

**Artículo 10.** Las personas jurídicas que sean miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que éste nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

**Artículo 11.** Todos los miembros de CISVHON, mayores de 10 años son considerados Juniors CISVHON, alienta la participación

activa de los Juniors en los programas y actividades de CISVHON, así como en las labores administrativas en todos los niveles de la Organización.

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 12.** Son derechos de los miembros Activos y Fundadores de la Asociación: **a)** Elegir y ser electos. **b)** Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. **c)** Ejercitar su derecho de voz y voto. **d)** Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Asociación, cuando lo soliciten. **e)** Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. **f)** Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país. **g)** Participar en todas las actividades manteniendo el respeto de las reglas y regulaciones de la Organización. **h)** Participar en actividades internacionales con previa autorización de la Junta Directiva. **i)** Formular proyecciones escritas o sugerencias a la Junta Directiva dentro de los propósitos de CISVHON. **j)** Proponer la realización de actividades dentro de los propósitos de la Organización.

**Artículo 13.** Son derechos de los miembros Honorarios: **a)** Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. **b)** Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. **c)** recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

**Artículo 14.** Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: **a)** Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. **b)** Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Asociación. **c)** Concurrir a las Asambleas Generales, a las que fueren convocados. **d)** Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. **e)** Representar con dignidad y decoro a la Asociación. **f)** Mantener al día pagos de cuotas y contribuciones, cuando los miembros Honorarios no son miembros Activos son exentos de pagos ordinarios.

### PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 15.** Se prohíbe a todas las clases miembros de esta Asociación: **a)** Comprometer o mezclar a la Asociación en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. **b)** Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. **c)** Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales.

### REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

**Artículo 16.** El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: **a)** Amonestación verbal y privada. **b)** Amonestación por escrito. **c)** Suspensión temporal. **d)** Expulsión definitiva, previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y

se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. Los siguientes actos también serán sancionados con el procedimiento antes descrito: **a)** Responsabilidad por actos contra el prestigio de la Asociación. **b)** Hacer demostraciones contra los propósitos de CISVHON o asuntos relacionados; y, **c)** Incumplimiento de pagos requeridos y contribuciones aprobadas por los directores.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 17.** Conforman los Órganos de gobierno de la Asociación: **a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA. c) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.**

**Artículo 18.** Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 19.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros Fundadores y Activos, debidamente inscritos como tales.

**Artículo 20.** La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

**Artículo 21. DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita o por medios electrónicos, de los cuales debe dejarse soporte y el respectivo acuse de recibido, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea, con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 22.** La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de octubre de cada año y la Asamblea Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

**Artículo 23. DEL QUÓRUM:** Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

**Artículo 24.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: **a)** Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva

de la Asociación. **b)** Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. **c)** Admitir nuevos miembros. **d)** Aprobar el Plan Operativo Anual de la Asociación. **e)** Aprobar los informes financieros sometidos por la Junta Directiva. **f)** Nombrar los miembros que integren el Órgano de Fiscalización. **g)** Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

**Artículo 25.** Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: **a)** reformar o enmendar los presentes Estatutos. **b)** Aprobar el Reglamento Interno y sus reformas. **c)** Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. **d)** Resolver la impugnación de los acuerdos. **e)** Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

**Artículo 26. DE LOS ACUERDOS:** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea General. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos, su Reglamento o violente la legislación hondureña vigente, impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

**Artículo 27.** Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tiene carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

**Artículo 28.** El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

#### MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

**Artículo 29.** Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 30.** La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: **a)** Presidente/a. **b)** Vicepresidente/a. **c)** Secretario/a. **d)** Tesorero/a. **e)** Relacionador Público. **f)** Representante Rama Juvenil.

**Artículo 31.** La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñarán en su cargo ad honorem durante dos años, éstos podrán ser reelectos por un solo período más.

**PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

**Artículo 32.** La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria.

**DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 33.** La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente, para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

**Artículo 34.** Los Acuerdos y Resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar, será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 35.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Manejar actividades de la Asociación. **b)** Elaborar las regulaciones necesarias. **c)** Autorizar capítulos, oficinas o comités de trabajo. **d)** Apuntar o remover personal, incluyendo el Administrador General, cuando sea necesario, delegándole sus facultades y poderes de contratar o remover personal subordinado. **e)** Resolver o revocar poderes específicos. **f)** Supervisar el uso correcto de las propiedades de CISVHON. **g)** Aprobar la apertura o cancelación de las cuentas bancarias. **h)** Aprobar el estado de cuenta y presupuesto. **i)** Someter a aprobación por la Asamblea el presupuesto y cuentas. **j)** Resolver compras o ventas de propiedades. **k)** Autorizar y aprobar contratos o planes de trabajo. **l)** Establecer cuotas o contribuciones de los miembros o los participantes de los programas organizados por la Asociación. **m)** Motivar relaciones con entidades similares en el mundo. **n)** Aprobar y resolver todos los asuntos y actividades de la Asociación, excepto asuntos cuya jurisdicción corresponde a la Asamblea General. **ñ)** Aprobar reportes presentados por la Junta Directiva y Comités.

**Artículo 36.-** Son atribuciones del Presidente/a: **a)** Representar la Organización de acuerdo a las instrucciones de la Junta Directiva. **b)** Representar con todas las facultades de poder y junto con el Representante Internacional, la Asociación en procesos decisivos o administrativos. **c)** Dirigir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y firmar las minutas junto con el Secretario. **d)** Ejecutar y dar seguimiento a las Resoluciones de la Asamblea y la Junta Directiva. **e)** Convocar

a sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva; **y, f)** Formular una Agenda en la cual se establezcan los puntos a ser discutidos durante las reuniones Directivas.

**Artículo 37.-** Atribuciones del Vicepresidente: **a)** Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación. **b)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. **c)** Responsable de la Comisión de Educación a todos los niveles de la Asociación. **d)** Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación. **e)** Representar a CISVHON en cualquier actividad de carácter internacional.

**Artículo 38.-** Atribuciones del Secretario/a: **a)** Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. **b)** Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como en la Junta Directiva. **c)** Citar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. **d)** Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. **e)** Certificar las actas y resoluciones de la Asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. **f)** Dar información a los Miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente. **g)** Coordinar con el Representante Internacional la contestación de correspondencia internacional.

**Artículo 39.-** Son atribuciones del Tesorero/a: **a)** Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los Reglamentos de la Asociación. **b)** Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la Asociación. **c)** Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea General. **d)** Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación. **e)** Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación. **f)** Tener firma registrada junto con la del Presidente en la cuenta bancaria de la Asociación. **g)** Determinar posibilidades de recaudación de fondos para CISVHON, en coordinación con el Relacionador Público.

**Artículo 40.-** Son atribuciones del Relacionador Público: **a)** Promocionar la Organización ente la Comunidad Hondureña. **b)** Determinar grupos metas para mercadeo y actividades de Relaciones Públicas para estos grupos. **c)** Investigar y desarrollar oportunidades de cooperación con otras Organizaciones con propósitos similares. **d)** Coordinar con el tesorero en la identificación de oportunidades de recaudación de fondos para CISVHON. **e)** Aprobar cualquier material informativo elaborado para la promoción de CISVHON.

**Artículo 41.-** Los deberes del Representante Nacional de la Rama Juvenil son: **a)** Representar a la Rama Juvenil frente a la Junta Directiva y la Asamblea General. **b)** Representar a la Rama Juvenil en las conferencias nacionales e internacionales DE LA RAMA JUVENIL.

**Artículo 42.-** Se entiende por Rama Juvenil Honduras (Junior Branch Honduras) a la estructura parte de la Asociación Nacional

de CISVHON, que agrupa a todos los Juniors. La Rama Juvenil es parte integral pero autónoma de la CISVHON, regida por su propio Reglamento que deberá respetar los principios de los de la Asociación Nacional y ser autorizados por la Junta Directiva.

**Artículo 43.-** El propósito de la Rama Juvenil es proporcionar a los Juniors de CISVHON, la oportunidad de desarrollar habilidades de liderazgo, organización, coordinación, toma de decisión y ejercicio de derechos representativos.

**Artículo 44.-** Los objetivos primordiales de la Rama Juvenil son: a) Realizar actividades propias de CISVHON a nivel nacional-local. b) Desarrollar las habilidades de liderazgo de los Juniors. c) Ser una fuente de innovación de CISVHON. d) Contribuir al desarrollo personal de los Juniors.

#### ORGANO DE FISCALIZACIÓN

**Artículo 45.-** Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la Organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrá las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la Asociación y de Junta Directiva cumplan los presentes Estatutos y su Reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Artículo 46.-** LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la organización.

**Artículo 47.-** El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

**Artículo 48.-** Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea general y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar a el personal que requiere la Organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 49.-** El Patrimonio de la Asociación corresponde únicamente a la Organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Asociación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea, el patrimonio de la Asociación CISVHON, estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SEIP, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad, enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines.

**Artículo 50.-** Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 51.** Son causas de disolución de esta Asociación. a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines y objetivos por la cual se constituye. d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 52.** La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscritos a dicha Asamblea General.

**Artículo 53.** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar así mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra Organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

#### CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

**Artículo 54.** Toda reforma o modificación de los presentes Estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria,

por los dos tercios partes de los miembros de la Asamblea, es decir por su mayoría, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

### CAPÍTULO VIII AUDITACIÓN EXTERNA, CONTABILIDAD Y AÑO FISCAL

**Artículo 55.** Por resolución de la Junta Directiva o la Asamblea, o cuando se crea necesario, servicios de auditoría externa pueden ser contratados de una compañía conocida localmente.

**Artículo 56.** Los registros de la Organización serán de acuerdo a una Organización sin fines de lucro y con principios de contabilidad general. El año fiscal comenzará el 1 de mayo y terminará el 30 de abril, al final del año fiscal un balance y figuras financieras deberán ser preparadas y sometidas a aprobación por la Junta Directiva.

### CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 57.** Esta Asociación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 58.** La Junta Directiva emitirá el Reglamento Interno, el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 59.** Las actividades de la Asociación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

**Artículo 60.** Lo no dispuesto en los presentes Estatutos, será resuelto por la Asamblea General y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

**SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN COMPARTIENDO SUEÑOS, IDEAS Y VALORES DE HONDURAS,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN COMPARTIENDO SUEÑOS, IDEAS Y VALORES DE HONDURAS,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno

verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN COMPARTIENDO SUEÑOS, IDEAS Y VALORES DE HONDURAS,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN COMPARTIENDO SUEÑOS, IDEAS Y VALORES DE HONDURAS,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS**  
SECRETARIA GENERAL

26 M. 2014.

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 641-2013. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de julio de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diez de agosto de dos mil doce, misma que corre a Exp. No. **PJ- 10082012-1278**, por el Abogado **JORGE RAMON MURILLO ZUNIGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DEL BARRIO BUENOS AIRES, ZONA SARAGOZA, SECTOR HIGO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio en el Barrio Buenos Aires, zona Saragoza, sector Higo, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 3157-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012**.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DEL BARRIO BUENOS AIRES, ZONA SARAGOZA, SECTOR HIGO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de Nombramientos de Municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 Reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060- 2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO BUENOS AIRES, ZONA SARAGOZA, SECTOR HIGO MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio en el Barrio Buenos Aires, zona Saragoza,

sector Higo, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**“ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DEL BARRIO BUENOS AIRES, ZONA SARAGOZA, SECTOR HIGO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DEL BARRIO BUENOS AIRES, ZONA SARAGOZA, SECTOR HIGO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes del Barrio Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en el Barrio Buenos Aires, zona Saragoza, sector Higo, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

##### **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS**

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

##### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación Legal de la Junta de Agua.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto en lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

##### **DE LOS COMITÉS DE APOYO**

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto

y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO BUENOS AIRES, ZONA SARAGOZA, SECTOR HIGO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO BUENOS AIRES, ZONA SARAGOZA, SECTOR HIGO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO BUENOS AIRES, ZONA SARAGOZA, SECTOR HIGO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO BUENOS AIRES, ZONA SARAGOZA, SECTOR HIGO MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República

y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO BUENOS AIRES, ZONA SARAGOZA, SECTOR HIGO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS**  
SECRETARIA GENERAL

26 M. 2014.

[1] Solicitud: 2013-001061

[2] Fecha de presentación: 09/01/2013

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: CAMILLE, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: BLVD. SUYAPA FRENTE A EMISORAS UNIDAS, TORRE METROPOLIS, C-109, TEGUCIGALPA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BABY CAMILLE

**BABY  
CAMILLE**

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Venta de ropa y accesorios para niños.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: ROSA MARITZA CASTRILLO PINEL

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 31 A. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **RODOLFO ANTONIO ZAMORA BAUTISTA**, actuando en representación de la empresa **BAYER, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ESFERA MAX 53.5 SC**, compuesto por los elementos: **37.5% TRIFLOXYSTROBIN, 16% CYPROCONAZOLE**. En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **BAYER SAS / FRANCIA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., DOCE (12) DE MARZO DE 2014.**

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

26 M. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **RODOLFO ANTONIO ZAMORA BAUTISTA**, actuando en representación de la empresa **BAYER, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **RONSTAR 38 SC**, compuesto por los elementos: **38% OXADIAZON**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **BAYER S.A. / COLOMBIA**

Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., SEIS (06) DE MARZO DE 2014.**

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

26 M. 2014

## Convocatoria

El Consejo de Administración de la Sociedad **INMOBILIARIA SOL NACIENTE, S.A.**, por este medio **CONVOCA**, a sus accionistas para que asistan a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que se llevará a cabo el día **MIÉRCOLES 30 DE ABRIL DE 2014 A LAS 3:00 P.M.**, en sus oficinas localizadas sobre el anillo periférico, Residencial Prados Universitarios, contiguo a Gasolinera Uno, en la ciudad de Tegucigalpa, en la misma se tratarán asuntos contemplados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio Vigente.

De no reunir el quórum en la fecha y hora prevista para la celebración de la Asamblea, se realizará el día siguiente hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que asistan.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de marzo del año 2014.

### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

26 M. 2014

### JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN

#### AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este juzgado se han presentado los señores **SHANNON LEE HOPKINS Y KRISTI LANELL HOPKINS**, mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad estadounidense, y con domicilio en el municipio de Gracias, departamento de Lempira, solicitando autorización Judicial para adoptar a la menor **KAREN WALESKA MARTÍNEZ**, la cual ha sido declarada en **ABANDONO**. Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, veintitrés de octubre del dos mil trece.

**LIC. JULIO MUÑOZ  
SECRETARIO ADJUNTO**

26 M. 2014

**CONGRESO NACIONAL**  
**SECRETARÍA**

**FE DE ERRATA**

En el Diario La Gaceta No. 32,405 del día viernes 31 de diciembre de 2010, específicamente en la publicación del Decreto No. 159-2010 de fecha 9 de septiembre de 2010, contentivo de varios **Contratos de Suministros de Potencia y Energía eléctrica**, detallamos a continuación lo siguiente:

1.- En la página A.48 del Diario Oficial La Gaceta, Anexo 10 Acuerdo de Apoyo del Contrato No. 36-2010 en la segunda columna en las líneas 8 y 9 debe leerse CARACOL KNITS, S.A. de C.V., en vez de Energía Eólica de Honduras, S.A.

2.- En la página A.200 del Diario Oficial La Gaceta, Anexo 10 Acuerdo de apoyo del Contrato No. 39-2010, de la Sociedad HidroPower, S.A. de C.V., en la segunda columna en la línea 13 debe leerse hídrico en vez de eólico.

3.- En la página A. 514 del Diario Oficial La Gaceta, Anexo 10 Acuerdo de Apoyo del Contrato No. 47-2010, de la Sociedad Hidroeléctrica IRIONA, S.A. de C.V., en la primera columna en las líneas 3,9 y 13 debe leerse 8.2 MW en vez de 0.82 y página A. 515 primera columna línea 17 debe leerse hídrico en vez de eólico, y línea 22 debe leerse 8.20 MW en vez de 0.82.

4.- En la página A.719 del Diario Oficial La Gaceta, Anexo 10 Acuerdo de apoyo del Contrato No. 52-2010, de la Empresa "Inversiones La Aurora" S.A. de C.V., en la primera columna en la línea 15 debe leerse hídrico en vez de eólico.

5.- En la página A. 1126 del Diario Oficial La Gaceta, Anexo 9 Acuerdo de apoyo del Contrato No. 62-2010, de la Empresa "Ingeniería Técnica, S.A. de C.V., en la segunda columna en la línea 20 debe leerse hídrico en vez de eólico.

6.- En la página A.1848 del Diario Oficial La Gaceta, Anexo 10 Acuerdo de apoyo del Contrato No. 77-2010, de la Empresa "Generadora Santiago, S.A. de C.V., (EGESA), en la segunda columna en las líneas 3 y 8 debe leerse 2.5 MW en lugar de 0.56 MW; y en la página A. 1849 segunda columna línea 16 debe leerse hídrico en vez de eólico, y línea 21 debe leerse 2.5 MW en vez de 0.56 MW.

7.- En la página A. 1904 del Diario Oficial La Gaceta, Anexo 9 Acuerdo de apoyo del Contrato No. 78-2010, de la Empresa "Hidroeléctrica de Occidente, S. de R.L., en la segunda columna en la línea 19 debe leerse hídrico en vez de eólico.

8.- En la página A. 2059 del Diario Oficial La Gaceta, Anexo 10 Acuerdo de apoyo del Contrato No. 81-2010, de la Sociedad Hidroeléctrica Olanchana, S.A. de C.V., en la segunda columna

en las líneas 3, 8 y 12 debe leerse 19.5 MW en vez de 1.95 MW; y en la página A. 2060 en la segunda columna línea 15 debe leerse 19.5 MW en vez de 1.95; y.

9.- En la página A. 2114 del Diario Oficial La Gaceta, Anexo 10 Acuerdo de apoyo del Contrato No. 82-2010, de la Sociedad "Hidroeléctrica Santa María de Quipua, S.A. de C.V., en la primera columna en la línea 11 debe leerse 38.65 MW en vez de 3.86 MW; en la página A. 2115 en la primera columna en la línea 1 debe leerse 38.65 MW en vez de 3.86 y en línea 3 debe leerse hídrico en vez de eólico.

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
PRIMER SECRETARIO

26 M. 2014

**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 07 de octubre del dos mil trece, se interpuso demanda Contencioso Administrativa con orden de ingreso **No. 383-13**, promovida por la señora Sonia Iliana Alvarado Vásquez, contra el Tribunal Superior de Cuentas contraída a pedir: Se declare la nulidad absoluta de unos actos administrativos que consiste en las resoluciones números 514/2011-SG-TSC de fecha 12 de abril del dos mil once y 020/2013-SG-TSC de fecha veintitrés de abril del dos mil trece emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas por no estar dictadas conforme a derecho. Que se reconozca una situación jurídica individualizada que consiste en dejar sin ningún valor ni efecto la sanción impuesta por la suma de veinte mil lempiras (Lps. 20,000.00), originada del pliego de responsabilidad administrativa No. 09-004/2007-DASII-HONDUTEL-C que se envíe el expediente administrativo correspondiente. Apertura a pruebas. Sentencia definitiva declarando la procedencia de la acción de la demanda. En relación con 514/2011-SG-TSC de fecha 12 de abril del dos mil once y 020/2013-SG-TSC de fecha veintitrés de abril del dos mil trece, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ**  
SECRETARIO, POR LEY

26 M. 2014

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1340-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de diciembre de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha tres de octubre de dos mil trece, misma que corre a Exp. No. PJ-03102013-1705, por la Abogada **MIRIAM MARGARITA DURON PEÑA**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CARRIZAL, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO**, con domicilio en la comunidad del Carrizal, municipio de Sulaco, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 2734-2013** de fecha 18 de noviembre de 2013.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CARRIZAL, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil y Acuerdos de Nombramientos de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el

artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CARRIZAL, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO**, con domicilio en la comunidad del Carrizal, municipio de Sulaco, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**“ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CARRIZAL, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO”.**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CARRIZAL, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Comunidad del Carrizal.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la Comunidad del Carrizal, municipio de Sulaco, departamento de Yoro, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### **CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de:

a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

#### **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS**

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el

tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CARRIZAL, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través

de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CARRIZAL, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CARRIZAL, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CARRIZAL, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y

Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procédase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CARRIZAL, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS**  
SECRETARIA GENERAL

26 M. 2014.

- 1/ Solicitud: 28606-13  
2/ Fecha de presentación: 01-08-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: APPLUS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L.U.  
4.1/ Domicilio: CARRETERA DE ACCESO A LA FACULTAD DE MEDICINA, S/N - CAMPUS DE LA UABELLATERRA, 08193, CERDANYOLA DEL VALLÉS, BARCELONA, ESPAÑA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APPLUS + y diseño

- 6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 42  
8/ Protege y distingue:  
Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, control de calidad, control técnico de automóviles, diseño y desarrollo de ordenadores y software, servicios jurídicos.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: MARCO ANTONIO BATRES PINEDA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-08-2013  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 7346-13

2/ Fecha de presentación: 18-02-13

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: Dropbox, Inc.

4.1/ Domicilio: 185 Berry St., Suite 400, San Francisco California 94107 USA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:42

8/ Protege y distingue:

Servicios de programación de computadora; servicios de desarrollo y diseño de software de computadora; proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable para usar en acceso, actualización, manipulación, modificación, organización, almacenamiento, copias de respaldo, sincronización, transmisión, y compartición de data, documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, vídeo, y contenido multimedia vía redes de computadora local y global, teléfonos móviles, y otras redes de comunicación; servicios de consultoría de computadora; alojamiento de software de computadora y aplicaciones de software para otros; alojamiento de contenido digital en el internet; proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable, incluyendo programas de computadora, para sincronización, duplicado, almacenamiento, copia de seguridad y/o compartiendo data e información (ejemplo, archivos digitales, carpetas, y flujo de data) en y entre aparatos electrónicos, incluyendo pero no limitado a servidores y otros aparatos de almacenamiento digital, computadoras, tabletas, e-lectores, televisores, monitores, cámaras, accesorios electrónicos, teléfonos, impresoras, trituradoras, calculadoras, grabadores de sonido e imágenes y otra data, instrumentos de escritura, aparatos comerciales y del hogar, dispositivos habilitados para el internet, automóviles, aparatos grabadores y reproductores visuales y de audio, instrumentos musicales, sistemas de seguridad, exhibidores, proyectores, escaners, radios, sistemas de navegación, aparatos de comunicación terrestre y satelital, sistemas de juego, controles remoto, iluminación, aeroplanos, vehículos de transporte, investidura, muebles; proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable, incluyendo programas de computadora, y aparatos electrónicos para facilitar la productividad, creatividad, entretenimiento, y comunicación, incluyendo telefonía, sobre una o más redes electrónicas, incluyendo pero no limitado al Internet, usando una o más plataformas de software y/o hardware; proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable, incluyendo programas de computación, y aparatos electrónicos para enviar, recibir, y seguimiento de data digital sobre una red, incluyendo pero no limitado al internet; proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable, incluyendo programas de computadora, y aparatos electrónicos para publicar y compartir información, tal como pero no limitado a calendarios, contactos, data de tarea, y administración de proyectos e información de flujo de trabajo sobre una red, incluyendo pero no limitado para el internet; proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable, incluyendo programas de computadora, y aparatos electrónicos para recolección, edición, organización, y data de marcado de libros e información sobre una red, incluyendo pero no limitado al internet; proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable, incluyendo programas de computadora, y aparatos electrónicos para extracción y etiquetado de metadata, administración de data remota, proveyendo acceso basado en la

web para aplicaciones y/o servicios a través del sistema operativos de la web o portal interface a través de una red, incluyendo pero no limitado al internet; proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable, incluyendo programas de computadora, y aparatos electrónicos que son subidos o trabajados con tal software incluyendo pero no limitado para aparatos con procesadores integrados para máquinas virtuales de aplicación, máquinas de procesamiento virtual, y máquinas de plataforma-independiente; proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable, incluyendo programas de computadora, para usar en un ambiente de computación de nube, incluyendo pero no limitado para herramientas para desarrollo de software, y programación de aplicación de interfaces (APIs) para ser usada como una interface por componentes de software para comunicarse uno con otro, para administración de contenido digital de aparatos electrónicos alámbricos e inalámbricos para acceso, actualización, manipulación, modificación, organización, almacenamiento, copias de seguridad, sincronización, transmisión, y compartición de data, documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, vídeo y contenido multimedia; proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable para sincronización de archivos de computadora, carpetas, data e información dentro de un ambiente de trabajo de colaboración; proveyendo renta de computación y almacenamiento de data, incluyendo, servidores de base de dato y servidores web; proveyendo alojamiento en una comunidad en línea para y en soporte de programación de computadoras, y desarrollo de software de computadora para administración de contenido digital de aparatos electrónicos alámbricos e inalámbricos para acceder, actualizar, manipular, modificar, organizar, almacenar, copias de seguridad, sincronización, transmisión, y compartir data, documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, vídeo, y contenido multimedia; proveyendo alojamiento de sitios web de otros presentando tecnología que permite a los usuarios acceso a data almacenada, documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, vídeo, y contenido multimedia; proveyendo desarrollo de software de computadora en el campo de aplicaciones para teléfonos móviles, aparatos de computación móviles, computadoras tableta, e-lectores, cámaras, accesorios electrónicos; proveyendo servicios de computación, incluyendo, actuando como un proveedor de servicios de aplicación para terceras partes presentando alojamiento remoto seguro de sistemas operativos y aplicaciones para computadora; proveyendo el uso temporal en línea de software de computadora no descargable el cual permite a los usuarios transmitir electrónicamente y rastrear transmisión de archivos digitales generados por el usuario, información, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, vídeo, y contenido multimedia a otros vía una red de computadora global; proveyendo, creando y manteniendo sitios web presentando tecnología que permite a los usuarios acceder a data almacenada, documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, vídeo, y contenido multimedia; proveyendo y operando motores de búsqueda para obtener data vía redes de comunicaciones y en una red de computadora global; proveyendo servicios de computadora, incluyendo provisión de un ambiente de computación virtual seguro accesible vía el internet para usuarios autenticados, incluyendo, alojar el software y aplicaciones de computadora de otros en servidores para acceso seguro por usuarios; proveyendo software como un servicio (SAAS) servicio para extracción y etiquetado de metadata, administración de data remota, proveyendo acceso basado en la web para aplicaciones y/o servicios a través de sistema operativo de la web o portal de interface sobre una red, incluyendo pero no limitado al internet.

8.1/ Página adicional.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

## E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 41647-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACAVA LIMITED  
 4.1/ Domicilio: 167, Merchants Street, Valletta VLT 1174, Malta.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Malta  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIG LIMA LIMÓN

## BIG LIMA LIMÓN

6.2/ Reivindicaciones:  
 No se da exclusividad sobre las palabras "Lima Limón"  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oquelf.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 41649-2013  
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACAVA LIMITED  
 4.1/ Domicilio: 167, Merchants Street, Valletta VLT 1174, Malta.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Malta  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIG PIÑA

## BIG PIÑA

6.2/ Reivindicaciones:  
 No se da exclusividad sobre la palabra "Piña"  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oquelf.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

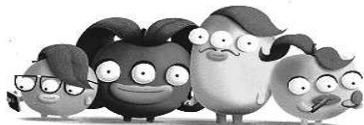
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 38712-13  
 2/ Fecha de presentación: 25-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACAVA LIMITED  
 4.1/ Domicilio: 167, Merchants Street, Valletta VLT 1174, Malta.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Malta  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores del diseño

7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas y zumos de frutas, siropes y néctares de fruta.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oquelf Juárez  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-13  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 1367-14  
 2/ Fecha de presentación: 15-1-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DANA INTERNACIONAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 16, edificio 25-A, local 17 de la Zona Libre de Colón, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIPS JEAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 1368-14  
 2/ Fecha de presentación: 15-1-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DANA INTERNACIONAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 16, edificio 25-A, local 17 de la Zona Libre de Colón, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKIP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Prendas de vestir, calzados, zapatillas, artículos de sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 6816-13  
 2/ Fecha de presentación: 14-02-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Christian Lacroix, a societe en nom collectif.  
 4.1/ Domicilio: 7 Rue Henri Rochefort, París 75017, France.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO DE CL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuero e imitaciones de cuero y productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases, incluyendo bolsas de viaje, baúles y juegos, baúles, valijas, estuches de vanidades, cajas de cuero o cuadros de cuero vendidos vacíos, mochilas, bolsas de mano, bolsas de playa, bolsas para compra, bolsas de hombros, maletines ejecutivos, maletines, bolsas, productos finos de cuero principalmente billeteras, carteras, llaveros, tarjeteros; sombrillas, parasoles, sombrillas, bastones, bastones con asiento.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 21849-13  
 2/ Fecha de presentación: 06-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: VITALI GROUP, INC.  
 4.1/ Domicilio: 150 N. Michigan Avenue, Chicago, Illinois 60601, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUMIA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Suplementos para el control del peso.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-08-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 21681-13  
 2/ Fecha de presentación: 05-06-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Schaeffler Technologies AG & Co. KG  
 4.1/ Domicilio: Industriest 1-3 91074 Herzogenaurach Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FAG



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:  
 Vehículos y equipo móvil con balineras antifricción y sus componentes, aplicaciones en motores primarios para vehículos, agua y aviones, juego de ruedas con cojinetes y cajas para carros de transporte y vehículos para vía férrea estrecha, ejes y cubos para vehículos de camino, centrales hidráulicas y mecánicas, frenos para vehículos con componentes pertinentes, acoplamientos hidráulicos, motores de gasolina, bandas de fluido, quemadores de aceite combustibles y sus componentes, calibradores internas y externas, calibradores de pares, calibradores para chequear la carrera efectiva y luz de la balinera

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-13  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 24664-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ANIMALE GROUP, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Torre Global Bank, calle 50, piso # 36, ciudad de Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 85-882,154  
 5.1/ Fecha: 21/03/2013  
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANIMALE INTENSE



6.2/ Reivindicaciones:  
 No se da exclusividad sobre "Intense" para este género de producto, en clase 03.  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Fragancias y perfumería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/07/13  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 24665-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ANIMALE GROUP, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Torre Global Bank, calle 50, piso # 36, ciudad de Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANIMALE SPORT



6.2/ Reivindicaciones:  
 No se da exclusividad sobre "Sport" para este género de productos en clase 03.  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Fragancias y perfumería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/07/13  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 25015-13  
 2/ Fecha de presentación: 02-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Fossil Group, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 901 S. Central Expressway, Richardson, Texas 75080, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOSSIL y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Ropa, accesorios de ropa; calzado; sombrerería; fajas; bufandas, mitones, guantes; sombreros.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/10/13  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 26707-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WD-40 Manufacturing Company.  
 4.1/ Domicilio: 1061 Cudahy Place, San Diego, CA 92110 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WD-40 FLEXITAPA

**WD-40 FLEXITAPA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 04  
 8/ Protege y distingue:  
 Aceites lubricantes y penetrantes para todo propósito.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 28077-13  
 2/ Fecha de presentación: 26-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AliphCom  
 4.1/ Domicilio: 99 Rhode Island St. San Francisco, CA 94103 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 85/833,854  
 5.1/ Fecha: 28/01/2013  
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América.  
 5.3/ Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KNOW YOURSELF. LIVE BETTER

**KNOW YOURSELF. LIVE BETTER**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:

Servicios de redes sociales basados en internet.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2013  
 12/ Reservas: Se usará con la Marca Lawbone Exp. 11812-13.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 28079-13  
 2/ Fecha de presentación: 26-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AliphCom.  
 4.1/ Domicilio: 99 Rhode Island St. San Francisco, CA 94103 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 85/833,854  
 5.1/ Fecha: 28/01/2013  
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América.  
 5.3/ Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KNOW YOURSELF. LIVE BETTER

**KNOW YOURSELF. LIVE BETTER**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de administración en línea para aparatos de comunicación y aparatos de comunicación electrónicos personales, principalmente, consultoría en el campo de administración de configuración de hardware y software de computadora relacionado al uso de aparatos de comunicación y aparatos electrónicos personales; servicios de soporte técnico, principalmente, solución de problemas en la naturaleza de diagnosticar problemas con aparatos de comunicación y aparatos electrónicos personales.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 25012-13  
 2/ Fecha de presentación: 02-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Fossil Group, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 901 S. Central Expressway, Richardson, Texas 75080, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOSSIL

**FOSSIL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Tiendas al detalle y tiendas al detalle en línea presentando relojes, joyería, gafas, lentes de sol, fajas, llaveros, bolsas de mano, monederos, bolsos, carteras, billeteras, carteras, calzado, bufandas, sombreros, mitones, guantes, ropa, accesorios de moda, productos de cuero y accesorios de ropa.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-13  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ Solicitud: 40134-13  
2/ Fecha de presentación: 07-11-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ACAVA LIMITED  
4.1/ Domicilio: 167, Merchants Stree, Valletta VLT 1174, Malta.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Malta.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AJE CIELO Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, exceptuando cervezas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

1/ Solicitud: 40137-13  
2/ Fecha de presentación: 07-11-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ACAVA LIMITED  
4.1/ Domicilio: 167, Merchants Stree, Valletta VLT 1174, Malta.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Malta.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIFRUT Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, exceptuando cervezas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

1/ Solicitud: 40136-13  
2/ Fecha de presentación: 07-11-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ACAVA LIMITED  
4.1/ Domicilio: 167, Merchants Stree, Valletta VLT 1174, Malta.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Malta.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AJE BIG Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, exceptuando cervezas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

1/ Solicitud: 41648-13  
2/ Fecha de presentación: 20-11-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ACAVA LIMITED  
4.1/ Domicilio: 167, Merchants Stree, Valletta VLT 1174, Malta.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Malta.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIG ORO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

- 1/ Solicitud: 44910-13  
 2/ Fecha de presentación: 19-12-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FUNDACIÓN BANHCAFE.  
 4.1/ Domicilio: Col. Rubén Darío, Avenida Las Minitas, calle Cervantes, casa # 319, Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUNDACIÓN BANHCAFE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad: Servicios de conservación y cuidados naturales.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZÁLES.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-02-14  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

- 1/ Solicitud: 44909-13  
 2/ Fecha de presentación: 19-12-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FUNDACIÓN BANHCAFE.  
 4.1/ Domicilio: Col. Rubén Darío, Avenida Las Minitas, calle Cervantes, casa # 319, Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUNDACIÓN BANHCAFE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad: Servicios educativos a los residentes de las comunidades cafetaleras.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZÁLES.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-02-2014  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

- 1/ Solicitud: 3982-14  
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NELLY ARGENTINA GODOY BARAHONA.  
 4.1/ Domicilio: ALDEA EL OLINGO, HACIENDA LOS ENCUENTROS, MUNICIPIO DE DANLÍ, EL PARAISO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEL JALÁN Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos lácteos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ODALIS PATRICIA JÁCOME BARRIENTOS.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

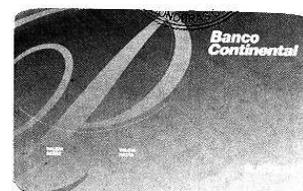
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18-02-14  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-039766  
 [2] Fecha de presentación: 05/11/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BANCO CONTINENTAL, S.A.  
 [4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL NOVA PRISA, SEGUNDA PLANTA, PRIMERA Y SEGUNDA CALLE, NOVENA Y DÉCIMA AVENIDA, SECTOR NORESTE DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BANCO CONTINENTAL PLATINUM Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios financieros.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MELIDA TULA BENITEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de febrero del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2013-041097  
 [2] Fecha de presentación: 14/11/2013  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Edificio Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAS DE LO QUE ESPERAS

## Más de lo que esperas

- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de febrero del año 2014.  
 [12] Reservas: Se usará con la Marca Banco Promérica, Reg. No. 18368.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2013-041098  
 [2] Fecha de presentación: 14/11/2013  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Edificio Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAS DE LO QUE ESPERAS

## Más de lo que esperas

- [7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Negocios financieros, negocios monetarios.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de febrero del año 2014.  
 [12] Reservas: Se usará con la Marca Promérica Más, Reg. No. 18368.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

- 1/ No. Solicitud: 42262-13  
 2/ Fecha de presentación: 27-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CONSORCIO CITRICOS DOMINICANO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Autopista Duarte Km. 6 1/2, Santo Domingo, República Dominicana.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVERDE

## VIVERDE

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31

- 8/ Protege y distingue:  
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, vegetales, legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-01-14  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

- 1/ No. Solicitud: 33300-2013  
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SAVIA INTERNATIONAL CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: West # 1408 HansinInter Valley 24, 707-34, Yeoksam-dong, Gangnam-gu, Seoul 135-918, República de Korea.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Caimán  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMOOTHIA Y DISEÑO

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-12-13  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

- 1/ No. Solicitud: 36941-13  
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Fin Branding Group, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 4080 Commercial Avenue, Northbrook, Illinois 60062, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 4258797  
 5.1/ Fecha: 11-12-2012  
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIN

## FIN

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 34  
 8/ Protege y distingue:  
 Cigarrillos electrónicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-02-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 2136-14  
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida cuarta norte No. 3N-108, barrio Centenario, Cali, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAGUS

**MAGUS**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos destinados a la industria, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, abono para las tierras, productos químicos destinados a conservar los alimentos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-01-2014  
 12/ Reservas:  
 Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F. 11 y 26 M. 2014

[1] No. de Solicitud: 2012-004812  
 [2] Fecha de presentación: 10/02/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Calle 17 A 32 34 Bogotá, Colombia  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MISSÉ

**MISSÉ**

[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello dentífricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F. 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 40140-2013  
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACAVA LIMITED  
 4.1/ Domicilio: 167, Merchants Street, Valletta VLT 1174, Malta.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Malta  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AJE BIG FRESH Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, exceptuando cervezas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oquellí Juárez  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-13  
 12/ Reservas:  
 Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F. 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 40135-2013  
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACAVA LIMITED  
 4.1/ Domicilio: 167, Merchants Street, Valletta VLT 1174, Malta.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Malta  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AJE COOLTEA Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, exceptuando cervezas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oquellí Juárez  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/13  
 12/ Reservas:  
 Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F. 11 y 26 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-032227  
 [2] Fecha de presentación: 02/09/2013  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: TOLUCA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARABELA

**ARABELA**

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

La producción, comercialización y distribución de todo tipo de productos relacionados con el uso en el hogar, cosméticos, fragancias, aromas, joyería fina y de fantasía, ropa de moda y en general y cualesquiera otros productos de uso personal o en el hogar.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Fernando Godoy

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 32228-2013  
 2/ Fecha de presentación: 02-09-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: TOLUCA, MÉXICO

[4.2] Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARABELA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Fernando Godoy

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12-09-2013

[12] Reservas: No se protege la frase: Tu Mejor Compañía

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 26 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 32229-13  
 2/ Fecha de presentación: 02-09-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: TOLUCA, MÉXICO

[4.2] Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARABELA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Fernando Godoy

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12-09-2013

[12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 26 M. 2014.

[1] Solicitud: 2013-032231  
 [2] Fecha de presentación: 02/09/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TOLUCA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARABELA CARTEEN'S

**ARABELA CARTEEN'S**

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Fernando Godoy

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.



26 F., 13 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 32230-13  
 2/ Fecha de presentación: 02-09-2013  
 3/ Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TOLUCA, MÉXICO  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARABELA TU MEJOR COMPAÑIA

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se usará con la solicitud 32229-13 Arabela y diseño CL. 03.

7/ Clase Internacional: 03

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Fernando Godoy

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12-09-13

[12] Reservas:

Abogada **Eda suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 26 M. 2014.

[1] No. de Solicitud: 2014-004268  
 [2] Fecha de presentación: 06/02/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: AUDIO VIDEO, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Col. Alameda, calle Las Flores, Tegucigalpa.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL MÉDICO Y SU SALUD RADIO AMERICA Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Producción de programas de radio.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: José Antonio Toro Zúñiga

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de Febrero del año 2014.  
 [12] Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solos a las denominaciones médico, salud ni al diseño de medicina.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F. 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 4266-14  
 2/ Fecha de presentación: 06-02-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AUDIO VÍDEO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: COLONIA ALAMEDA, CALLE LAS FLORES, TEGUCIGALPA, HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORIENTACIÓN LEGAL RADIO AMERICA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Producción de programas de radio.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: José Antonio Toro Zúñiga  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13-02-2014  
 [12] Reservas: Sólo se protege los elementos de la etiqueta en su conjunto sin dar exclusividad por sí sola a "Orientación Legal".

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F. 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 4270-14  
 2/ Fecha de presentación: 06-02-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AUDIO VÍDEO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: COLONIA ALAMEDA, CALLE LAS FLORES, TEGUCIGALPA, HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A QUIEN CORRESPONDA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:  
 Producción de programas de radio.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: José Antonio Toro Zúñiga  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17-02-14  
 [12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F. 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 4267-14  
 2/ Fecha de presentación: 06-02-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AUDIO VÍDEO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: COLONIA ALAMEDA, CALLE LAS FLORES, TEGUCIGALPA, HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA VOZ DEL MIGRANTE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Producción de programas de radio.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: José Antonio Toro Zúñiga  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

ra efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad



do **Franklin Omar López Santos**  
 ador(a) de la Propiedad Industrial

1/ No. Solicitud: 4269-14  
 2/ Fecha de presentación: 06-02-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AUDIO VÍDEO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: COLONIA ALAMEDA, CALLE LAS FLORES, TEGUCIGALPA, HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOBLE VIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Producción de programas de radio.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: José Antonio Toro Zúñiga  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13-02-2014  
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F. 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 21907-13  
 2/ Fecha de presentación: 06-06-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CHEMEXC, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIOGIN

# PIOGIN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Shampoo piojicida.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-2013  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 15287-13  
 2/ Fecha de presentación: 19-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)  
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BE-TOTAL

# BE-TOTAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 21908-13  
 2/ Fecha de presentación: 06-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES RODAL, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: cha té y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación).  
 8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-06-2013  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 4547-14  
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: J CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: ZONA LIBRE DE COLÓN PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEOPARD (y diseño)



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores de las letras en color azul, los colores del leopardo en rojo.  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ No. Solicitud: 33913-13  
 2/ Fecha de presentación: 17-09-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)  
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Fremo



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/13  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 28154-13  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Payless ShoeSource Worldwide, Inc.  
 4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers, 700 Southwest Jackson Street, Suite 202, Topeka, Kansas 66603, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A TODOS LES GUSTA PAYLESS

## A TODOS LES GUSTA PAYLESS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de venta al por menor de zapatos y tienda de accesorios de moda, servicios de venta en línea computarizado en el campo de calzado, ropa, cartera, bolsos de mano y mochilas, accesibles vía red de computadora global.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (BUFETE DURON)  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/13  
 12/ Reservas: Se usará con la Marca Payless Shoessource y diseño Reg. No. 12.012.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 28155-13  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Payless ShoeSource Worldwide, Inc.  
 4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers, 700 Southwest Jackson Street, Suite 202, Topeka, Kansas 66603, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVERYBODY LOVES PAYLESS

## EVERYBODY LOVES PAYLESS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de venta al por menor de zapatos y tienda de accesorios de moda, servicios de venta en línea computarizado en el campo de calzado, ropa, cartera, bolsos de mano y mochilas, accesibles vía red de computadora global.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (BUFETE DURON)  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/13  
 12/ Reservas: Se usará con la Marca Payless Shoessource y diseño Reg. No. 12.012.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 25014-13  
 2/ Fecha de presentación: 02-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Fossil Group, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 901 S. Central Expressway, Richardson, Texas 75080, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOSSIL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Llaveros de cuero de cadena, bolsos, monederos, bolsos de mano, carteras, billeteras, carteras, mochilas, maletines, bolsos de lona, bolsos deportivos, bolsos de atletismo, bolsos de viaje, bolsos de equipaje de mano, bolsos de neceseres vendidos vacíos, estuches para corbatas, sombrillas.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Lucía Duron López (BUFETE DURON)  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/09/13  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 25013-13  
 2/ Fecha de presentación: 02-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Fossil Group, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 901 S. Central Expressway, Richardson, Texas 75080, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOSSIL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Lentes de sol y anteojos, estuches para gafas, estuches protectores para portar especialmente adaptados para aparatos electrónicos personales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Lucía Duron López (BUFETE DURON)  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/09/13  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 25016-2013  
 2/ Fecha de presentación: 02-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Fossil Group, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 901 S. Central Expressway, Richardson, Texas 75080, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOSSIL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Tiendas al detalle y tiendas al detalle en línea presentando relojes, joyería, gafas, lentes de sol, fajas, llaveros, bolsos de mano, monederos, bolsos, carteras, billeteras, carteras, calzado, bufandas, sombreros, mitones, guantes, ropa, accesorios de moda, productos de cuero y accesorios de ropa.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Lucía Duron López (BUFETE DURON)  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-09-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 45253-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-12-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LOGISTICA UNIVERSAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO PAMEVIC, COLONIA SAN CARLOS, TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AROX

## AROX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Julio César Laínez Ordóñez  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/01/14  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 6026-14  
 2/ Fecha de presentación: 20-02-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOHN PAUL RICHARD, INC.  
 4.1/ Domicilio: 26800 Agoura Road, Calabasas, California.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FEVER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Pantalones, vestidos, zapatería, sombrerería, chaquetas, camisas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Arturo Zacapa  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

[1] No. de Solicitud: 2013-043413  
 [2] Fecha de presentación: 06/12/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ROBERTO CANAHUATI  
 [4.1] Domicilio: CHOLOMA, CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLOR DEL VALLE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Carne de cordero.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Angélica María Lagos

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 7169-14  
 2/ Fecha de presentación: 28-02-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: VANGUARD TRADEMARK HOLDINGS USA LLC.  
 4.1/ Domicilio: 600 Corporate Park Drive, St. Louis, Missouri 63105.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Delaware, Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONDUCE FELIZ

## CONDUCE FELIZ

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 39  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de alquiler y leasing de vehículos y servicios de reservaciones para alquiler y leasing de vehículos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Arturo Zacapa  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-03-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 43774-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2013  
 3/ Solicitud de registro de:  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA BC, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, CENTROAMERICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen: México  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "KOOL MIX" ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebida alcohólica (con excepción de cerveza) especialmente tequila.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Liliانا Salavarría Castellanos.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/13  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014

1/ No. Solicitud: 43775-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2013  
 3/ Solicitud de registro de:  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA BC, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, CENTROAMERICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "CELEBRATION" ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebida alcohólica (con excepción de cerveza) especialmente champagne.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Liliانا Salavarría Castellanos.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/13  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 30 A. 2014